

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

11867 CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 25 de junio de 1974.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 6 del artículo 18 y el artículo 51 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el martes, día 25 de junio, a las diez y media de la mañana.

Palacio de las Cortes, 17 de junio de 1974.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11868 DECRETO 1849/1974, de 30 de mayo, por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las Provincias Marítimas de Cádiz y Algeciras.

Es de sobra conocida la riqueza arqueológica submarina que ofrece nuestra extensísima costa española, y, sin duda, el litoral gaditano contiene, aún sin explotar, gran número de objetos y de ruinas de antiguas construcciones, testigo de diversas civilizaciones, que en el transcurso de los siglos dejaron huella en nuestra patria.

También es sabido que, de una manera clandestina y constante, esos testimonios se van perdiendo, a pesar de la vigilancia ejercida, por lo que nos vemos así privados de objetos de valiosísimo valor artístico y arqueológico.

Parece, pues, aconsejable tomar oportunas medidas en defensa de la integridad y estudio de esos yacimientos que, sin duda, aportarán facetas de interés extraordinario en el conocimiento de la historia local y nacional, por lo que la Dirección General de Bellas Artes, así como las Autoridades y Organismos provinciales y locales de Cádiz, han expresado su deseo de que se autorice la creación de un Patronato que oriente y coordine las actividades arqueológicas submarinas en dicha provincia.

La competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su correspondiente Dirección General de Bellas Artes, en la vigilancia y conservación de nuestro patrimonio arqueológico, tanto del que se halla en el subsuelo continental como del que se encuentra en los yacimientos arqueológicos submarinos, viene declarada en el artículo primero del Real Decreto de uno de marzo de mil novecientos doce, que aprobó el Reglamento de la Ley de Excavaciones Arqueológicas; en este sentido, el artículo trece de la Ley veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, sobre costas marítimas, dispone que en las extracciones submarinas de restos y objetos de interés artístico, histórico y arqueológico intervendrán los Ministerios de Marina y Educación y Ciencia, conforme a lo dispuesto por la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, sobre auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Marina y de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia (a través de su Dirección General de Bellas Artes) y del de Marina, el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las Provincias Marítimas de Cádiz y Algeciras, con sede en Cádiz, que tendrá por misiones prin-

cipales la promoción, el estudio, asesoramiento, coordinación, unificación y vigilancia de todas las actividades arqueológicas submarinas que tengan lugar en las aguas de los puertos, radas, ensenadas y mar territorial de las provincias de Cádiz y Algeciras, desde el Puntazo a Punta de la Chullera, proponiendo al Ministerio de Educación y Ciencia y al de Marina las medidas que estime más adecuadas a tales fines, sin perjuicio de las que puedan adoptar de oficio los citados Departamentos.

Artículo segundo.—El Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las Provincias de Cádiz y Algeciras podrán funcionar en Pleno y en Comisión Ejecutiva.

Bajo la presidencia de honor del Director general de Bellas Artes y del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, el Pleno del Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Gobernador civil de Cádiz.

Vicepresidentes:

El Comisario General de Excavaciones Arqueológicas.
El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz
Los Alcaldes de los Ayuntamientos de Cádiz y Algeciras.
El Delegado provincial de Educación y Ciencia de Cádiz.

Vocales:

El Vicealmirante Comandante General del Arsenal de la Carraca.

El Contralmirante Jefe de la Base Naval de Rota.
El Jefe del Estado Mayor de la Zona Marítima del Estrecho.
El Comandante Militar de Marina de Algeciras.
El Director del Instituto Hidrográfico.
El Consejero provincial de Bellas Artes de Cádiz.
El Director del Museo de Cádiz.
El Conservador del Museo Arqueológico.
El Jefe de Costas y Puertos del Sur.

Tenientes de Alcalde, Delegados de Cultura de los Ayuntamientos de Cádiz y Algeciras.

Alcaldes de Rota, Puerto de Santa María, San Fernando, Barbate, Tarifa y La Línea de la Concepción.

Secretario: El Jefe de la División de Promoción Cultural de la Delegación Provincial.

Cuando la índole de los asuntos a tratar lo aconseje, podrán ser también convocados a las reuniones del Pleno otras personas que puedan prestar su asesoramiento técnico al Patronato.

La Comisión Ejecutiva quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidentes:

El Comisario general de Excavaciones Arqueológicas.
Los Alcaldes de los Ayuntamientos de Cádiz y Algeciras.
El Delegado provincial de Educación y Ciencia de Cádiz.

Vocales:

El Consejero provincial de Bellas Artes de Cádiz.
El Director del Museo de Cádiz.
El Conservador de la Sección Arqueológica del Museo de Cádiz.
Los Comandantes Militares de Marina de Cádiz y Algeciras.
Dos Vocales a designar por la Presidencia.
Dos Vocales a designar por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Patronato.
Secretario: El mismo del Pleno del Patronato.
Todos los cargos serán gratuitos.

Artículo tercero.—Tanto el Pleno como la Comisión Ejecutiva podrán designar ponencias informativas para el estudio de los asuntos que así lo requieran, pudiendo interesar al efecto la colaboración de personas técnicas en las respectivas materias.

La presidencia de las ponencias corresponderá siempre al Presidente o Vicepresidente del Pleno o de la Comisión Ejecutiva.

Artículo cuarto.—Dentro de los fines establecidos en el artículo primero del presente Decreto serán atribuciones específicas del Patronato las siguientes:

- Vejar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de Excavaciones Arqueológicas dentro de la zona.
- Promover la realización de exploraciones y excavaciones arqueológicas submarinas en las costas y playas de las provincias de Cádiz y Algeciras.
- Coordinar las distintas actividades que en esta materia se realicen por Organismos públicos, Entidades oficiales o particulares.
- Denunciar a las Autoridades correspondientes las infracciones de que tengan noticia y se cometan en materia de excavaciones arqueológicas submarinas dentro de la indicada Zona Marítima.
- Promover cuantas iniciativas y planes tiendan a incrementar y poner orden en las excavaciones arqueológicas submarinas que se realicen en Cádiz y Algeciras.

Las mencionadas atribuciones se supeditarán en todo caso para su efectividad a los planes y proyectos de conjunto aprobados por el Ministerio de Marina y el de Educación y Ciencia, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo quinto.—El Pleno del Patronato se reunirá obligatoriamente una vez al año y la Comisión Ejecutiva lo hará en reuniones periódicas cada tres meses al menos.

Artículo sexto.—La actuación del Pleno y de la Comisión Ejecutiva del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de la Provincia de Cádiz se ajustará a las normas contenidas en los artículos noveno y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre funcionamiento de los Organos Colegiados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

11869 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de junio de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,131	57,301
1 dólar canadiense	59,244	59,478
1 franco francés	11,603	11,650
1 libra esterlina	136,434	137,069
1 franco suizo	19,097	19,186
100 francos belgas	150,701	151,549
1 marco alemán	22,714	22,827
100 liras italianas	8,761	8,800
1 florín holandés	21,567	21,672
1 corona sueca	13,053	13,122
1 corona danesa	9,560	9,605
1 corona noruega	10,539	10,580
1 marco finlandés	15,432	15,530
100 chelines austriacos	315,240	317,932
100 escudos portugueses	230,552	233,120
100 yens japoneses	20,212	20,306

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11870 ORDEN de 26 de abril de 1974 por la que se prorrogan los Estatutos provisionales de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida por Decreto 1054/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos provisionales de la Universidad de Salamanca, aprobados por Decreto 3859/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 26 de abril), en la misma medida de su vigencia actual. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

11871 RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca un Curso Regular de Médicos de Empresa, a celebrar en Huelva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1036/1958, de 19 de junio, y con lo que se determina en los artículos 35, 36 y 37 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa («Boletín Oficial del Estado» números 148, 284 y 300, de 22 de junio, 27 de noviembre y 18 de diciembre de 1958, respectivamente), esta Delegación General convoca un Curso de formación de Médicos de Empresa de ochenta plazas de alumnos, el cual se celebrará en el presente año 1974 en Huelva, capital, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera.—Podrán solicitar su admisión a dicho Curso todos los Médicos que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de la Licenciatura.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma: Pabellón número 3 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta Resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.

Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en la Licenciatura.

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Tercera.—La selección de los solicitantes, hasta el número de cuarenta, se hará con sujeción al baremo de méritos que se publica al final de esta convocatoria. Las otras cuarenta plazas se cubrirán por los solicitantes que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo, ateniéndose para la selección a la mayor antigüedad en la obtención de dicho título, y, en igualdad de circunstancias, a la mayor edad del solicitante. A estos efectos, presentarán copia legalizada del título de Especialista en Medicina del Trabajo y certificación de nacimiento, también legalizada. Las plazas reservadas a los poseedores del título de Especialista en Medicina del Trabajo, que no fueran cubiertas, se acumularán al cupo del baremo.

Cuarta.—Los aspirantes valorarán sus propios méritos, ateniéndose al mencionado baremo y utilizando para ello una hoja de papel folio, en la que se consignarán todos y cada uno de los epígrafes de aquél en igual orden y forma. Esta valoración deberá unirse al resto de la documentación, siendo firmada por el solicitante.

Quinta.—La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela, y contra él se admitirán reclamaciones debidamente razonadas, dentro del plazo que oportunamente se señale.

Sexta.—El Curso se iniciará en los primeros días del mes de noviembre y finalizará en el mes de junio. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el Diploma oficial de aptitud.

Séptima.—Es obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas, no aceptándose